

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 27 de Mayo de 1943

Núm. 119

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.

b) Los demás, una peseta línea.

Administración provincial

Delegación de Industria de León

Visto el expediente promovido por D. Eusebio Fernández Gigoso en solicitud de autorización para ampliar una industria de fabricación de alcoholes en Fresno de la Vega mediante la instalación de un aparato rectificador.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo I, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Considerando que el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas en su preceptivo informe fecha 30 de Abril de 1943 manifiesta que «se trata de una instalación en la que además de producir a fuego directo flemas de residuos vínicos infectas de empiresmas cargados de «metilico», cuyo procedimiento de destilación siempre ha sido desfavorable informado por este Sindicato, se pretende utilizar como aparato rectificador aplicándole una simple columna de remonte a 96°, con cuyos elementos no es posible obtener alcohol potable, exento de éteres, aldehydos, fússel, etc.

En el estado actual de la técnica constructora de aparatos rectificadores, no puede considerarse como tal el proyectado. Estos intentos de industria rudimentaria deben ser evitados por ocupar, con la absorción de primeras materias, un lugar

que restan a todo proyecto ulterior de establecimientos de fábricas bien utilladas, creando dificultades económicas y descréditos a nuestros alcoholes, produciéndoles caros de coste de fabricación y clase de suficiente potabilidad legal, por lo que todo cuanto no sea proyectar una fábrica de rectificación propiamente dicha debe evitarse.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada.

Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

León, 11 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Delegación provincial de Trabajo

Accidentes de Trabajo en Minas

Aclarando el concepto que en la reparación de accidentes laborales tiene el plus de carestía vital establecido para la minería carbonífera, por Orden fecha 6 de los corrientes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del 13, se dispone lo siguiente: La reglamentación del trabajo en las minas de carbón, de 6 de Junio de 1942, dispuso en su artículo 24 el pago de unos pluses de vida cara, transitorios y revisables en cuantía variable que fija el artículo 26.

Sin embargo, la aplicación rígida de aquella disposición, inspirada en el propósito de favorecer y estimular la generosidad de las empresas, ha

producido en la práctica la anomalía de que el obrero accidentado, cuyas necesidades son, por lo menos iguales, o quizá superiores a las del obrero capaz, vea disminuida su retribución, por cuanto tan solo percibe la parte de jornal que corresponda como indemnización, según la incapacidad que padezca y además esta indemnización se fija sin computar el plus de carestía de vida.

Para evitar este resultado que contradice el espíritu de la Orden de 7 de Marzo de 1942.

Este Ministerio ha acordado que a partir de 1.^o de Junio próximo, el plus de carestía de vida fijado por los artículos 24 y 26 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón, de 6 de Junio de 1942, se compute como salario a efectos de la indemnización correspondiente por accidentes de trabajo.

León, 14 de Mayo de 1943.—El Delegado, José Suárez Mier.

División Hidráulica del Norte de España

AGUAS TERRESTRES.—CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia de los Directores de los Bancos de España y Urquijo Vascongado, en León, como actuales concesionarios del aprovechamiento de 1.400 litros de agua por segundo, derivados del río Cúa, en terminos del Ayuntamiento de Cacabelos (León), que fué otorgado a la S. A. «Eléctrica Cacabelense» por resolución gubernativa de fecha 23 de Octubre de 1902, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de León de 29 del mismo mes y año, con destino a producción de energía eléctrica para

alumbrado público y privado de la Villa de Cacabelos y fuerza motriz para molinería, y cuya aprobación de transferencia de la concesión fué acordada por esta Jefatura en 29 de Marzo último, solicitando la legalización de las obras de variaciones introducidas en el expresado aprovechamiento, que consisten en la construcción del canal de desagüe, con 420 metros de longitud en vez de los 202 primitivamente proyectados.

RESULTANDO que publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado* de 3 de Junio de 1938 y en el de la provincia de León de 27 de Mayo del mismo año, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero, n.º 33 de 1927, reformado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, únicamente se ha presentado el proyecto de los peticionarios, y por separado instancia concretando la petición, según consta en el Acta levantada al efecto.

RESULTANDO que publicada nuevamente la petición en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de León del día 10 de Agosto de 1938, a los efectos de la información pública reglamentaria, y en el Ayuntamiento de Cacabelos por medio del correspondiente edicto y expuesto también al público el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de León, se han presentado dos reclamaciones, una suscrita por D. José Fernández Flórez, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Cacabelos y como representante de la Comunidad de Regantes en formación, y la otra por D. Urbano Amigo González, que los solicitantes las contestaron considerándolas improcedentes.

RESULTANDO que los datos consignados en el proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, según así consta en el Acta levantada al efecto, y que el Ingeniero encargado informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones.

RESULTANDO que la Asesoría Jurídica dictamina que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantos requisitos y trámites exige la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real Decreto-Ley de 7 de Enero, n.º 33 de 1927 y teniendo en cuenta la improcedencia de las oposiciones producidas, según el artículo 7.º del Real Decreto de 12 de Abril de 1901, y en vista de que los reclamantes no tienen inscritos sus pretendidos derechos en el Registro especial de aguas públicas, entiende que procede continuar la tramitación del expediente en la forma dispuesta por el artículo 16 del citado Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, y en su día otorgar la concesión solicitada, con las condiciones propuestas por esta División Hidráulica.

RESULTANDO que con fecha 16 de Diciembre de 1938, ha sido apro-

bado por la Jefatura de Aguas el proyecto de módulo, impuesto a la Sociedad Eléctrica Cacabelense en la condición 5.ª de la concesión de 23 de Octubre de 1902, y autorizada su construcción.

CONSIDERANDO que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de Abril de 1902.

CONSIDERANDO que después de las reclamaciones presentadas por D. José Fernández Flórez y D. Urbano Amigo González, han suscrito el Acta de confrontación sobre el terreno del proyecto presentado en la que D. José Fernández Flórez manifiesta que el escrito presentado por él fué debido a que por su condición de Alcalde en aquella fecha lo presionaron para que lo presentase, pero que las obras de la «Eléctrica Cacabelense» no afectan para nada a los riegos aludidos, pues todos tienen la toma aguas arriba de la presa de la Sociedad; y D. Urbano Amigo González hace constar que actualmente el aprovechamiento de la «Eléctrica Cacabelense» no le causa ningún perjuicio, pues se efectúa el riego de sus terrenos por medio de otro aprovechamiento, por lo que deben considerarse por retiradas dichas reclamaciones.

CONSIDERANDO que debe autorizarse el funcionamiento del módulo que limita el caudal de agua concedido a la Sociedad «Eléctrica Cacabelense» de 1.400 litros de agua por segundo, determinado por la condición 5.ª de las impuestas a la expresada Sociedad.

CONSIDERANDO que las concesiones de las obras de variaciones introducidas en las del aprovechamiento de que se trata, que consisten en la construcción del canal de desagüe con 420 metros de longitud, en vez de los 202 metros primitivamente proyectados, se contrae a un aprovechamiento industrial, en el que el consumo es nulo y la potencia menor de 50 H.P., y por tanto corresponde a esta Jefatura de Aguas su resolución, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de Noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 de igual mes y año.

CONSIDERANDO que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos, y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real Decreto de 16 de Noviembre de 1900, Real Decreto-Ley de 7 de Enero, n.º 33 de 1927, Decreto de 29 de Noviembre de 1932 y Orden Ministerial de 30 del mismo mes y año.

Esta Jefatura de Aguas, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por los Directores de las Sucursales de los Bancos de España y Urquijo-Vascongado en León, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a los Bancos de España y Urquijo-Vascongado de León, para derivar 1.400 litros de agua por segundo del río Cúa, en términos del Ayuntamiento de Cacabelos (León), con destino a producción de energía eléctrica, con las variaciones introducidas en el aprovechamiento que consisten en la construcción del canal de desagüe con 420 metros de longitud, en vez de los 202 metros primitivamente proyectados.

2.ª Quedan legalizadas las obras construidas con arreglo al proyecto suscrito en 5 de Septiembre de 1937 por el Ingeniero Industrial D. José Labayen, sirviendo como Acta de reconocimiento final de ellas la levantada con fecha 22 de Enero de 1943, con motivo de la confrontación del proyecto sobre el terreno, que sirve de base a la legalización.

3.ª La presa quedará enrasada en un plano horizontal que deberá estar por lo menos a 5,50 metros por bajo de la arista superior de la empujilla del tajamar de aguas abajo de la primera pila de la izquierda del puente de Cacabelos de la carretera de Madrid a La Coruña.

4.ª Se autoriza el funcionamiento del módulo que limita la toma del caudal de agua de 1.400 litros por segundo, cuyo proyecto fué aprobado por resolución de esta Jefatura de Aguas de fecha 16 de Diciembre de 1938.

5.ª La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas modificaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del aprovechamiento.

6.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 1.400 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza.

7.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 4,95 metros, contados entre la coronación de la presa y en nivel del agua al final del desagüe.

8.ª Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha de esta concesión, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de Julio de 1921 y Real Decreto de 14 de Junio del mismo año.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la Industria Nacio-

nal, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10.^a Las entidades concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto en la construcción, como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11.^a Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras.

12.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquélla, ni la explotación del aprovechamiento.

13.^a La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de las entidades concesionarias todos los gastos inherentes a dicho servicio.

14.^a No deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento sin dar previamente cuenta de los trabajos que se hayan de realizar, aun cuando no se alteren ninguna de sus características.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberá avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquiera máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que se trate de instalar, su procedencia y nombre del productor.

15.^a Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16.^a Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte de las entidades concesionarias, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las Entidades peticionarias las condiciones precedentes y remitido la póliza de 150,00 pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre que queda adherida e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 20 de Mayo de 1943.—El

Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Núm. 288.—317 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 19 del corriente, acordó anunciar la celebración de una subasta para la ejecución del proyecto de urbanización de la carretera de la Estación, y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de cinco días para presentar las reclamaciones que se quisieran, advirtiéndose que no serán atendidas las que se produzcan pasado dicho plazo.

Astorga, 21 de Mayo de 1943.—El Alcalde, M. Martínez Luengo.

Ayuntamiento de Saelices del Río

Fijadas las cuotas que han de satisfacer los contribuyentes en el presente ejercicio, sobre carnes frescas y saladas, y vinos naturales, por el sistema de cuota fija individual, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, se considerará como concertado con la Administración, y exento de fiscalización, según ha venido rigiendo en años anteriores, a todo aquel que no interponga reclamación, y a los que no estén conformes con las cuotas asignadas, se les fiscalizará el pago con sujeción a la Ordenanza respectiva.

Saelices del Río, a 20 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Hermenegildo Pérez.

Ayuntamiento de Palacios del Sil

Por este Ayuntamiento, y a instancia de Conrado García Castillo, del reemplazo de 1939, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de su hermano Licinio García Castillo, y a los efectos dispuestos en el párrafo primero del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

El citado Licinio García Castillo, es hijo de Manuel y Rosaura, nació en Salientes (León), el 21 de Diciembre de 1897, teniendo, por tanto,

ahora, si vive, 45 años; su estado era el de soltero, y de oficio jornalero al ausentarse hace 32 años del pueblo de Salientes, que fué su última residencia en España, estatura regular, color moreno, aire marcial, ojos castaños, pelo castaño oscuro, y cejas idem.

Palacios del Sil, a 14 de Mayo de 1943.—El Alcalde, A. Magadán.

Ayuntamiento de Peranzanes

Hallándose instruyendo expediente de continuación de prórroga de primera clase a favor del mozo del reemplazo de 1942, llamado José García Fernández, por ser hijo de padre cuyo paradero se ignora desde hace más de diez años, se anuncia por medio del presente edicto, a fin de que por quien se tengan noticias del padre del referido mozo, se ponga en conocimiento bien de esta Alcaldía, bien del Consulado respectivo.

Se llama el padre Manuel García Gómez.

Peranzanes, 20 de Mayo de 1943.—El Alcalde, M. Martínez.

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

Por acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia vacante la plaza de Recaudador del Repartimiento General de Utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, lo que se hace saber por medio del presente, con el fin de que aquellos que deseen solicitarla presenten sus instancias, en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La plaza será adjudicada con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Bustillo del Páramo, a 10 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Isaac Franco Juan.

Núm. 286.—21,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de instrucción de León

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía judicial, dispongan la busca y rescate del semoviente que luego se reseñará, sustraído a Gregorio Moro Villanueva, vecino de Marialba, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición. Acordado en suario 107 de 1943 por robo.

Semoviente sustraído

Un caballo de unos 13 años, pelo castaño claro, de unas ocho cuartas de alzada, herrado de las mano y pie derecho, crin y cola cortadas, con rozaduras en cima de la grupa.

Dado en León, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Gonzalo Fernández.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Juzgado de instrucción de Astorga

Don Francisco Martínez López, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de Responsabilidades Políticas n.º 2 de 1943, contra Aurelio Rebaque González, vecino de Astorga, en virtud de lo ordenado por la Audiencia de esta Provincia.

Dado en Astorga, a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Martínez.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don Abel Sánchez González, Juez interino del Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente y en su virtud de lo acordado en el sumario número 36 de 1942 que se sigue por robo, se cita y llama a los burreros Francisco Abad, Manuel Rodríguez, Manuel Sánchez y Pedro Pinaz, cuyo actual domicilio se ignora, así como sus circunstancias personales, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser oídos en el sumario referido, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valencia de Don Juan, a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Abel Sánchez González.—El Secretario, P. Fernández.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Emilio Llopis Peñas, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende ejecución de sentencia, instada por D. Manuel Rodríguez Alonso, vecino de León, contra José Bayón Viforcós, vecino que fué de Busdongo, hoy en ignorado paradero, y a tenor del art. 1.489, párrafo 2.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 283 de la misma Ley, requiero al referido rebelde, para que en el plazo de seis días, presente en este Juzgado, los títulos de propiedad de sus bienes inmuebles.

La Vecilla, a 2 de Abril de 1943.—Emilio Llopis Peñas.

Juzgado de instrucción de Villarcayo

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente se llama a Enrique Buriel Nieto, de unos 26 años de edad, casado, natural de Burgos; a la conocida por «Dolores», de oficio ambulante, que en el mes de Mayo de 1942 estaba en Burgos; a José Allunda López, natural de Madrid, de 43 años de edad, carbonero, cuya última residencia conocida la tuvo en Valmaseda (Vizcaya); a Martina López Echeverría, natural de Bilbao, soltera, de 50 años de edad, sus labores, últimamente con residencia en Reinosa, de donde marchó según unas referencias para Francia y según otras para esta provincia de Burgos, con su hijo Miguel Rubio López, de 9 años de edad, natural de Sodupe (Vizcaya), y finalmente a María Allunda López, de 27 años de edad, casada, sus labores y su marido Manuel Barrio Valdés, mayor de edad, ambulante, cuyo último domicilio le tuvieron en Reinosa, de donde marcharon al parecer para la provincia de León, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para recibir las declaraciones en el sumario número 77 del pasado año de 1942 sobre muerte.

Al propio tiempo encomiendo a las Autoridades y a cuantas personas puedan proporcionar noticias del actual paradero de los mismos las comuniquen a este Juzgado.

Dado en Villarcayo, a 7 de Mayo de 1943.—Saturnino Gutiérrez.—El Secretario judicial, Elías Gervás.

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en Providencia de hoy, dada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José Pacios Bello, en la representación de la Compañía Mercantil «Antracitas de Igüeña-Las Reguerinas S. L.», contra D. Miguel Rodríguez, últimamente domiciliado en Pamplona, calle Sarasate, núm. 2, sobre pago de de veintitrés mil cien pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, intereses y costas, ha acordado se emplace a dicho demandado o sus herederos, para que en el término de doce días, contados a partir del de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado personándose en forma en los autos; previéndole que de no verificarlo, les pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente cédula en Ponferrada a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Román Rodríguez. Núm. 287.—29,00 ptas.

Departamento Marítimo del Ferrol del Caudillo**PROVINCIA MARÍTIMA DE ASTURIAS-GIJÓN**

Relación nominal foliada y filiada de los individuos de la inscripción marítima del distrito de esta capital, comprendidos en el alistamiento del año actual para el Reemplazo de 1944, por orden de fecha de nacimiento a partir de 20 de Diciembre de 1943, que resultó ser el señalado en el sorteo que previene el artículo 50 de la Ley, figurando en cabeza los 16 comprendidos en el artículo 99 del Reglamento.

Núm. del Reemplazo 32/944.—Bernardo Rodríguez Fernández, hijo de Pedro y Modesta, marinero, natural y vecino de León; nació el 5-2-924 a las 7 horas.

Núm. del Reemplazo 41/944.—Isidoro de la Iglesia Santos, de Isidoro e Isabel, marinero, natural y vecino de Astorga; nació el 20-3-924 a las 11 horas.

Núm. del Reemplazo 43/944.—Victor Rabanal Álvarez, de Manuel y Rosa, marinero, natural y vecino de Valencia de Don Juan; nació el 12-4-923 a las 2 horas.

Núm. del Reemplazo 45/944.—José Álvarez Gutiérrez, de Jesús y María, marinero, natural y vecino de Benllera; nació el 16-4-924 a las 15 horas.

Núm. del Reemplazo 46/944.—Francisco Villar Pérez, de Francisco y María, marinero, natural y vecino de Alija de los Melones; nació el 17-4-924 a las 12 horas.

Núm. del Reemplazo 50/944.—Jesús del Corral García, de Jesús y María, marinero, natural y vecino Sahagún; nació el 2-5-924 a las 10,30 horas.

Núm. del Reemplazo 58/944.—Fernando E. de Salamanca y Díaz Lambán, de Manuel y María, marinero, natural y vecino de Astorga; nació el 30-5-924 a las 3 horas.

Núm. del Reemplazo 76/944.—Daniel Martínez Morán, de Daniel y Sebastiana, marinero, natural y vecino de Villaverde de la Abadía; nació el 10-8-923 a las 12 horas.

Núm. del Reemplazo 79/944.—Fernando Vega García, de Domingo y Angela, marinero, natural y vecino de León; nació el 24-8-924 a las 15 horas.

Núm. del Reemplazo 80/944.—Manuel López Arias, de Juan y Concepción, marinero, natural y vecino de Rioferreiros; nació el 27-8-924 a las 16 horas.

Núm. del Reemplazo 81/944.—Emiliano Cano Barrio, de Emiliano y Benita, marinero, natural y vecino de Llamas de Rueda; nació el 11-9-923 a las 12 horas.

Núm. del Reemplazo 86/944.—José Díez González, de Valeriano y Nicasia, marinero, natural y vecino de León; nació el 30-9-924 a las 12 horas. Gijón, 15 de Abril de 1943.—El Jefe del Detall, (ilegible).

